



Perfil del politólogo en la mediación y en el desarrollo de prácticas restaurativas en conflictos comunitarios.

Liliana del Carmen Tapie Aza

Artículo presentado para optar al título de politóloga

Asesor

Eddison David Castrillón García

Politólogo y Doctor en Derecho Procesal

Universidad de Antioquia

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Ciencia Política

Medellín, Antioquia, Colombia

2024

Cita	(Tapie Aza, 2024)
Referencia	Tapie Aza, L. (2024). <i>Perfil del politólogo en la mediación y en el desarrollo de prácticas restaurativas en conflictos comunitarios</i> . [Artículo]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia – www.udea.edu.co

Rector: Jhon Jairo Arboleda Céspedes

Decano/director: Ana victoria Vásquez Cárdenas

Jefe de Departamento: Carolina Vásquez Arango

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

El presente artículo es una investigación de corte cualitativo que utiliza la investigación documental como estrategia metodológica. Se realizó con la finalidad de identificar, desde una óptica socio-política, el perfil del politólogo como tercero neutral e imparcial en la mediación y en el desarrollo de las prácticas restaurativas en conflictos comunitarios. La figura del mediador, líder o facilitador emerge como un componente esencial en estas metodologías. Busca equilibrar la mesa de negociación y potencia a los actores involucrados mediante su capacitación y habilidades: en este escenario, es el politólogo actuando como intermediario neutral e imparcial en la mediación comunitaria. Al integrarse en las dinámicas sociales, el politólogo responde tanto a demandas colectivas como a interpretaciones individuales, fortaleciendo el tejido social gracias a su vasto y profundo conocimiento teórico y empírico. Esta intervención conlleva un doble impacto: por un lado, contribuye a la gestión y transformación pacífica de los conflictos y, por otro, tiene un efecto pedagógico, fortaleciendo el empoderamiento de los miembros de la comunidad.

Palabras clave: mediación comunitaria, politólogo, mediador, prácticas restaurativas, conflictos comunitarios, alcance pedagógico, entorno comunitario.

Abstract

This article is qualitative research that uses documentary research as a methodological strategy. It was carried out with the purpose of identifying, from a socio-political perspective, the profile of the political scientist as a neutral and impartial third party in mediation and in the development of restorative practices in community conflicts. The figure of the mediator, leader, or facilitator emerges as an essential component in these methodologies. It seeks to balance the negotiation table and empower the involved actors through their training and skills: in this scenario, it is the political scientist acting as a neutral and impartial intermediary in community mediation. By integrating into social dynamics, the political scientist responds to both collective demands and individual interpretations, strengthening the social fabric thanks to the vast and deep theoretical and empirical knowledge. This intervention has a dual impact: on one hand, it contributes to the peaceful management and transformation of conflicts and, on the other, it has a pedagogical effect, strengthening the empowerment of community members.

Keywords: community mediation, political scientist, mediator, restorative practices, community conflicts, pedagogical scope, community context.

Introducción

La resolución de conflictos y el fomento de la paz han representado retos persistentes a lo largo de los tiempos históricos en el ámbito comunitario. Muchos conflictos surgen debido al desgaste de las relaciones, la pérdida de interacciones y el deterioro de la cohesión social. En respuesta a este problema central, la justicia restaurativa se destaca como un mecanismo que brinda la oportunidad de enfocar su atención en la víctima y el infractor, integrando con frecuencia a la comunidad en la resolución de conflictos. Una de las técnicas más significativas dentro de la justicia restaurativa es la mediación; proceso por el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo directamente, con el apoyo de un tercero neutral, llamado mediador. Su función no es dictar una solución, sino facilitar el diálogo abierto y natural entre las partes. Aunque comúnmente es reconocido en zonas urbanas, el mediador en comunidades rurales a menudo asume el papel de líder.

Especialmente Schmitz (2018), propone ver el conflicto como una oportunidad de cambio, y no solo como un problema a resolver. Adoptar métodos pacíficos en la gestión de conflictos puede transformar las relaciones, creando oportunidades de crecimiento personal y social y, con el apoyo de líderes comunitarios, promover, una convivencia más armónica, aprendiendo a ser, a vivir y a coexistir con el otro. En este punto, el artículo 1 de la ley 975 de 2005 refuerza esta perspectiva al promover “la verdad, la justicia y la reparación” en procesos de paz. De hecho, según Zehr (2010), los círculos de paz y las conferencias familiares son dos modelos claves de la justicia restaurativa, siendo este último el más antiguo. Un estudio más específico es la labor de McCold & Wachtel (2003), quienes hace una definición más cercana a las prácticas restaurativas como una forma de pensar y ser, enfocada en crear espacios seguros para el diálogo, profundizando la relación y creando comunidades más conectadas y fuertes, buscando reparar y compensar el daño en lugar de simplemente castigar.

En el mismo campo Parra (2014), en su estudio “Manual para la formación y Capacitación en Mediación comunitaria”, ve la mediación como una herramienta privilegiada para consolidar una cultura de prevención, buscando avanzar hacia la construcción de sociedades más cohesionadas. Siguiendo esta línea, Gutiérrez (2011), realizó una exploración conceptual de la resolución de conflictos mediante las prácticas restaurativas. La autora sustenta esa exploración como la innovación de un sistema novedoso, centrando su estudio en el ámbito educativo para el

tratamiento del conflicto. Significativamente la investigación aporta en la misma necesidad de encontrar alternativas efectivas en el tratamiento del conflicto, enfatizando la creación de espacios propios de reencuentro, reflexión y el diálogo entre los involucrados. Por otra parte, es importante resalta a Agostino (2017), quien precisa la mediación comunitaria como ese proceso voluntario en el que varias personas involucradas en un conflicto trabajan en conjunto con un mediador para resolver sus diferencias, con la finalidad de contribuir al cambio social de las comunidades, en la medida que incentiva la participación, el empoderamiento y la educación.

Cabe resaltar que, la mediación comunitaria ha demostrado ser de vital importancia en contextos comunitarios, para dicha práctica el logro de un acuerdo restaurador es aquel donde la “reparación activa” se destaca como una forma de empoderar a las víctimas, permitiéndoles enfrentar emociones negativas, pero también asiste en la toma de decisiones ejerciendo una mayor autonomía en sus vidas. Estos encuentros restaurativos, se rigen por un conjunto de valores individuales como colectivos, resaltando la importancia del lenguaje; considerando la “palabra” como pilar de cualquier iniciativa pacífica en la sociedad. El acto de escuchar y hablar responde a la imperante necesidad de influir en la naturaleza evolutiva y al mismo tiempo profunda del conflicto. Estas prácticas a menudo incorporan encuentros cara a cara entre las partes afectadas y en situaciones concretas se cuenta con el apoyo de delegados comunitarios (líderes o lideresas) o judiciales (peritos, abogados, ministerio público, etc.). Dentro de este marco conceptual, subyace el desafío de impulsar las prácticas restaurativas, que no sólo actúan como metodologías eficaces para abordar disputas, sino también como estrategias pedagógicas que educan, capacitan y ayudan a las comunidades en la gestión adecuada de los conflictos comunitarios internos.

El enfoque restaurativo ha tenido una influencia significativa en el trabajo interdisciplinario, resaltando la necesidad de integrar conocimientos y herramientas de diversas disciplinas para enriquecer y adaptar los procesos restaurativos a contextos específicos. En esta investigación, se pone énfasis en la contribución del campo de la ciencia política. Desde una óptica socio-política, el politólogo es un actor que actúa en múltiples esferas, se le atribuye una función crítica y determinante en el proceso de la mediación. Esto se debe a su habilidad para proporcionar un análisis exhaustivo de las dinámicas políticas, su competencia para evaluar y esbozar alternativas considerando las estructuras de poder en juego, y su destreza en la gestión óptima de disputas.

Sin olvidar la benevolencia, cuando se trata de las dinámicas comunitarias. Dentro de este contexto, el objetivo de la presente investigación es identificar ¿cuál es el perfil del politólogo, como tercero neutral e imparcial, en la mediación y en el desarrollo de las prácticas restaurativas en conflictos comunitarios?

Para responder a esta pregunta de investigación se propusieron tres objetivos específicos: el primer objetivo específico consistió en revisar las prácticas restaurativas en comunidades barriales frente a la gestión de conflictos comunitario desde lo que se ha nombrado aquí como justicia restaurativa; el segundo objetivo específico fue estudiar el alcance pedagógico de la mediación comunitaria en el empoderamiento de las comunidades y sus miembros; y el tercer objetivo específico consistió en analizar el perfil del politólogo como tercero neutral e imparcial en la mediación y en el desarrollo de las prácticas restaurativas en conflictos comunitarios. Y, por último, se presenta unas conclusiones finales.

Cuerpo del trabajo

1. PRÁCTICAS RESTAURATIVAS RECONOCIDAS EN EL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO.

La Constitución Política de 1991 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho. Lo que significa que el Estado debe garantizar la reivindicación de lo social con un carácter universal, respaldado por garantías constitucionales de alcance normativo. Bajo este prisma, se enaltece la concepción de justicia y la garantía de acceso a esta en igualdad de condiciones, lo cual se conjuga con el artículo 13, inciso segundo, de la misma carta constitucional:

El Estado promoverá las condiciones para que “la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que con ellos se cometan”. (Constitución Política, Art 13, inciso 2)

Lo dicho anteriormente representa un punto a favor para el desarrollo del enfoque restaurativo en el país. Si bien es una aproximación a la justicia con la capacidad de confrontar numerosos retos inherentes a los paradigmas jurídicos convencionales, y no es aplicable de manera uniforme a todas las circunstancias conflictivas.

Antes de hacer un recorrido en la conceptualización de las prácticas restaurativas, se hace una breve revisión histórica, que ponga en contexto las raíces del concepto.

En primer lugar, las prácticas restaurativas, tienen su origen en “Nueva Zelanda, implementadas en el marco de las tradiciones indígenas, con el objetivo de contribuir en una nueva justicia, participativa y dinámica” (Galindo, 2019, p. 37). En la actualidad, estas prácticas han logrado intensificar la cohesión social comunitaria al fomentar el diálogo y la comprensión mutua, mitigado significativamente en la reducción de la impunidad y han amplificado la eficacia judicial acorde a las necesidades territoriales.

En Colombia, tras varios años de conocer la justicia restaurativa en el marco de los procesos de reparación, donde se otorga protagonismo tanto a la víctima en particular como a la comunidad en general, se ha considerado que la víctima es un actor protagónico que enfrenta diversos factores de marginación y prejuicio. De acuerdo con el Centro de Memoria Histórica (2016), entre los factores de exclusión que han dificultado la participación de la víctima, se encuentran,

por ejemplo, “la incidencia de tecnicismos jurídicos al establecer comunicación con las víctimas” (p. 502-504), “la reasignación de las investigaciones y el traslado de las mismas a otros lugares a donde residían las víctimas y sus representantes” (p. 505-506), y “la incidencia de señalamientos y estigma sobre las víctimas o sobre lugares donde habitan, carencias y falta de acompañamiento” (p. 507-508), entre otras.

Por lo tanto, en el marco normativo de la Constitución Política de Colombia, específicamente en el artículo 250, apartado 6 declara “velar por la protección de las víctimas, y demás intervinientes en el proceso penal” (Constitución Política, Art 250, apartado 6). La ley determinará las condiciones bajo las cuales podrán intervenir en el proceso penal y en los mecanismos de justicia restaurativa. Esta disposición ha impulsado a Colombia a trabajar ampliamente en el sistema judicial, logrando una mayor apuesta a la construcción de la paz (paz social), la reparación, la compensación del daño, y por supuesto en el fortalecimiento comunitario.

1.1. Prácticas restaurativas para la gestión de conflictos comunitarios en comunidades barriales.

Si bien, las prácticas restaurativas a menudo hacen uso de las prácticas o estrategias pedagógicas, en el contexto de la justicia restaurativa, no solo se trata del abordaje de conflictos y disputas, sino también de instruir y capacitar a las comunidades en la gestión adecuada de los conflictos. La relación entre estas dos prácticas radica en la integración de enfoques educativos, como la formación ciudadana. Se promueve la comprensión, la empatía y el aprendizaje continuo en el manejo constructivo de situaciones conflictivas, toda vez que, el objetivo de las prácticas restaurativas es “desarrollar un sentido de comunidad mientras se gestionan los conflictos y las tensiones; se reparan los daños y se forjan las relaciones” (Schmitz, 2018, p. 22).

En este sentido, la relación es sinérgica ya que ambas comparten el objetivo de cultivar el crecimiento personal, la comprensión mutua y la construcción de comunidades resilientes. De hecho, cabe resaltar que las prácticas restaurativas pueden ser útiles por sí mismas; sin embargo, la inclusión de estrategias pedagógicas puede enriquecer y potenciar su impacto en el ambiente comunitario, proporcionando herramientas y conocimientos adicionales a los ya implementados. Estas metodologías operan con el fin de impulsar la formación, el fortalecimiento, el empoderamiento y el mantenimiento de las relaciones sólidas y saludables de miembros y comunidad en general. Simultáneamente, alienta a los líderes a sumir un mayor grado de

responsabilidad frente al liderazgo. Y adicionalmente, enfatiza dos enfoques de los cuales puede preceder el proceso, un “enfoque proactivo (forjar las relaciones y el desarrollo de la comunidad) y un enfoque reactivo (resarcir el daño y restaurar las relaciones)” (Schmitz, 2018, p. 22), por ende, los dos enfoques deben emplearse por igual, ya que el uno complementa al otro.

Cabe destacar que las prácticas restaurativas se conocen en dos ámbitos: prácticas formales y prácticas informales. La elección entre ambas modalidades dependerá de la identificación de los factores que condujeron al conflicto. Según Schmitz (2018), estas modalidades se definen de la siguiente manera:

Las prácticas formales, “requieren planificación y tiempo, y son más estructuradas y completas” (p. 43). Además de involucrar a más de una persona, sus resultados generan gran impacto en los encuentros cotidianos. Estas prácticas formales son: los círculos restaurativos, círculos proactivos, reuniones restaurativas, entre otras.

Por otra parte, las **prácticas informales** “tienen una influencia acumulativa ya que forman parte de la vida diaria” (p. 43), pueden realizarse de forma espontánea y pueden utilizarse con una sola persona ya sea la víctima o el victimario. Dentro de estas prácticas informales encontramos un conjunto de herramientas como son: la escucha, declaraciones afectivas, preguntas restaurativas y las pequeñas reuniones restaurativas.

Prácticas restaurativas en comunidades barriales

En el marco de la sociedad contemporánea, las prácticas restaurativas han considerado, en la medida de lo posible, la restauración del tejido social en cuanto a su deterioro. De acuerdo con Zehr (2010), además de las técnicas restaurativas empleadas en ciertas comunidades, hay diversos contextos en los que se pueden desarrollar las prácticas restaurativas, y es relevante mencionar que estos contextos pueden diferir según la comunidad en cuestión. Esto aplica particularmente en áreas como la educación, el ámbito jurídico penal, lo laboral y comunitario:

Los centros escolares se han convertido en un importante terreno para la aplicación de prácticas restaurativas. Aunque tienen algunas semejanzas con los programas de justicia restaurativa para casos criminales, las prácticas restaurativas implementadas en un contexto educativo necesariamente deben ser sometidas a ciertas adaptaciones para que se ajusten a dicho contexto. (Zehr, 2010, p. 51)

Dichas prácticas, sometidas bajo estrategias de adaptabilidad, han ayudado y guiado al que hacer, posicionándose en un contexto que refleja la ideología del *modus operandi*, facilitando la interacción y comunicación con otros actores involucrados.

Dentro del marco comunitario, las comunidades urbanas han apropiado la tradición oral y la retórica como mecanismos de metamorfosis social. Esenciales para la construcción de narrativas y para la consolidación de la memoria histórica, reconociendo que sin conflicto no habría cambio, no habría aprendizaje, ni conocimiento. Para las comunidades urbanas, es necesario incidir en los mecanismos que, como ciudadanos, consideran importantes para la intervención de las diferencias y la reparación de los daños. Estas políticas están orientadas por líderes que, a través de su labor, crean estrategias asociadas a la participación activa, la educación, la relación con el entorno y la estructura en cuanto a su funcionamiento, desde la percepción de los sujetos que lo habitan.

Las prácticas restaurativas que encontramos en este contexto son:

1.1.1. Conciliación en Equidad

En cuanto a la Conciliación en Equidad, al igual que la mediación comunitaria, es un “mecanismo de solución alternativa de los conflictos”, y es un proceso autocompositivo. Es una forma directa y civilizada de abordar los conflictos o desacuerdos que surgen entre las personas, en la cual dos o más personas resuelven sus diferencias transigibles, desistibles y conciliables. La conciliación en equidad “es un procedimiento en el cual un tercero, imparcial interviene en una controversia, con el consentimiento de las partes involucradas para asistirles y ayudarlas a alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio en relación con los asuntos disputados” (Sánchez. & Botero, 2006, p. 13). Entre sus retos, plantea la transformación creativa y pacífica de los conflictos sin acudir a instancias violentas. Para este mecanismo, la justicia y la construcción de una convivencia pacífica y unida son ejes fundamentales que la sociedad debe conservar (USAID, 2020).

Con respecto al conciliador debe ser una persona reconocida por su labor comunitaria y su alto compromiso social, tal como se enaltece en el artículo 116, inciso 4 de la Constitución Política de Colombia en la cual confiere que, “los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por

las partes para preferir fallos en derecho en equidad, en los términos que determine la ley” (Constitución Política, Art 116, inciso 4).

1.1.2. Conferencias familiares

Las conferencias familiares o restaurativas son una modalidad que involucra tanto a las familias del ofensor como a las de la víctima (en caso que sea menor de edad) o a quienes defiendan sus intereses. “En estas conferencias participa un coordinador, que es neutral e imparcial y es el encargado de organizar el desarrollo del mecanismo” (Castrillón. & Pérez, 2019, p. 144).

Además, se cuenta con la colaboración de un “abogado o un representante para menores con el fin de respaldar a las partes implicadas en el asunto” (Castrillón. & Pérez, 2019, p. 144).

Ciertamente, este enfoque es usado en “Nueva Zelanda, logrando un gran impacto, y se encuentra empleado en otros países, adaptándose a las diferentes culturas” (Zehr, 2010, p. 59-61). Esta práctica tiene como objetivo construir acuerdos entre las partes y, junto a ello, apoyarse para el desarrollo de consensos en relación con la construcción y reparación del tejido social. Adquiere gran importancia, ya que se enfoca en fortalecer los lazos entre el ofensor, la comunidad y la víctima, empoderando la red de apoyo. También se preocupa por “recuperar el poder de las familias” (USAID, 2021, p. 20), considerando que son las únicas capacitadas para decidir, cultivando el discernimiento en sus elecciones; en estos contextos, no se toman decisiones en nombre de los ausentes, ni se discute sobre ellos.

1.1.3. Círculos de paz

También conocidos como “círculos restaurativos” (Salgado, 2014), son prácticas restaurativas en la cual los participantes se ubican en círculo (víctima, ofensor, miembros de la comunidad y facilitador). Posteriormente, los participantes van pasando un objeto llamado “pieza” que permitirá dar la palabra en orden, es decir, la oportunidad de hablar será para aquel que tenga la pieza en su poder, facilitando a que todos se expresen y sean escuchados. Por su parte, el facilitador será el encargado de crear un espacio seguro para que todos los participantes compartan sus sentimientos, perspectivas y necesidades, y conjuntamente, identifiquen soluciones y pasos hacia la restauración, enfatizando el respeto y la participación voluntaria (Castrillón. & Pérez, 2019).

Es un espacio que requiere mucha atención, mientras el otro comparte sus pensamientos y se guarda respeto por quien prefiera estar en silencio, ya que la comprensión del uno al otro favorece las bases para entablar un diálogo más centrado y significativo. Quienes participen del círculo restaurativo pueden abordar temas relacionados con el conflicto, sus consecuencias y cómo se enmendará el daño. Por ejemplo, “las situaciones que están engendrando el crimen dentro de la comunidad, la necesidad de apoyo que tienen las víctimas y los ofensores, las obligaciones que la comunidad pueda tener, las normas y otros asuntos que afecten y relacionen a la comunidad” (Zehr, 2010, p. 62). Un aspecto común de los círculos de paz o restaurativos es el uso de elementos representativos y simbólicos, creando un sentimiento de conexión, más familiar.

1.1.4. Prestación de servicios a la comunidad

De acuerdo con USAID (2021), es “importante diferenciar los servicios a la comunidad como sanción (Ley 1098, artículo 184), como modalidad de atención (Manual operativo de medidas y sanciones del proceso judicial-ICBF), como acción de reparación (solo limitada a una acción que busca reparar) y como práctica restaurativa” (p.18). Esta práctica integra espacios de diálogo e implica la participación de los involucrados (en la mayoría de casos, adolescentes) como de la comunidad. Las acciones que se realizan deben tener una connotación transformadora, en donde se reconoce como el servicio a la comunidad, demostrando el cumplimiento de lo pactado y se asume a la corresponsabilidad del hecho causado.

Se aplica con la finalidad de las sanciones pedagógicas, protectoras y restaurativas. Este proceso se realiza con base a tareas de interés general que el victimario debe realizar de, forma gratuita, en la comunidad. Dichas tareas no pueden ser excedentes o que causen peligro alguno (USAID, 2021).

1.1.5. Paneles de impacto a las víctimas

Los paneles de impacto son espacios en los cuales participan los afectados de una ofensa o situación, para dar solución al conflicto o situación que los aqueja. “Es un encuentro en el cual los afectados narran o relatan los hechos sucedidos con el fin de que los ofensores puedan identificar el impacto emocional que generó la situación en las víctimas” (USAID, 2021, p. 17).

El proceso corresponde a un diálogo abierto que permite reflexionar y conocer las acciones del otro.

De acuerdo con Zehr (2010) “los paneles de impacto son componentes importantes de un enfoque restaurativo y pueden ser considerados como parcial o mayormente restaurativos” (p. 68), ya que la víctima al contar su historia motiva al ofensor a comprender sus acciones desde el reconocimiento propio. Con el apoyo del facilitador, se destina un espacio para realizar preguntas orientadas a explorar el impacto emocional, el conocimiento de los hechos y el daño causado, propiciando así la reflexión, la empatía, y la proyección de acciones de reparación por parte del ofensor.

2. ALCANCE PEDAGÓGICO DE LA MEDIACIÓN COMUNITARIA EN EL EMPODERAMIENTO DE LAS COMUNIDADES Y SUS MIEMBROS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS.

Cabe resaltar, que la pedagogía, como herramienta poderosa, proporciona de manera innovadora la práctica de instruir, educar y aprender, ofreciendo valiosos insumos para la implementación de la mediación comunitaria. Por ende, Zuluaga (1996), define las prácticas pedagógicas como un modo de ser, como una forma de “funcionamiento de la institución que permite la apropiación de saberes, inserción en la producción e investigación, y experimentación para apropiarse conocimientos” (p. 46). Por ejemplo, el proceso de autoevaluación promueve el autorreconocimiento de las acciones causadas por parte del infractor, avivando así, a una profunda reflexión sobre las consecuencias de sus actos. Como práctica pedagógica, busca responsabilizar al individuo y, al mismo tiempo, crea un espacio propicio para el arrepentimiento genuino y la voluntad de reparar el daño causado.

Es así que, a lo largo de su trayectoria, la mediación comunitaria ha incursionado como un instrumento que faculta a las comunidades para gestionar y transformar sus conflictos mediante dinámicas y pautas de interacción que emergen al interior de sí mismas. Al aprender a resolver los conflictos de manera interna, las comunidades se empoderan, evitando intervenciones de actores externos. Gracias a su mecanismo, fomenta la construcción de la paz (paz social) y la cultura de paz que contribuyen a fortalecer la ciudadanía mediante la promoción de la participación inclusiva. Además, cumple con el derecho de acceso a la justicia.

El acceso a la justicia a través de la mediación comunitaria es una forma novedosa de hacer cumplir el derecho a la justicia con igualdad y sin preferencias, alejándose de los conceptos tradicionales. Así, la mediación comunitaria y la cultura de paz, como práctica pedagógica, refuerzan la cohesión comunitaria, instaurando una cultura en la cual colaborar a suma un grado significativo mediante el simple hecho de escuchar al otro.

Lo anterior pone de presente que la mediación comunitaria no solo se limita a resolver conflictos específicos, sino que también imparte valiosas lecciones sobre las relaciones humanas y, capacita a sus miembros para que reapropien su propia vida. Por lo tanto, le incumbe al Estado garantizar que las instituciones impulsen, respalden y supervisen eficazmente el impacto de la mediación, con el propósito de mejorar las condiciones de convivencia de los ciudadanos en los diferentes contextos socioculturales. Esto implica reconocer las particularidades y necesidades específicas de cada comunidad, contribuyendo así a la estabilidad social.

2.1. La Mediación y sus principios.

A continuación, se hará una breve definición de la mediación y sus principios:

La mediación es un tipo de negociación asistida por un tercero neutral e imparcial, a quienes las partes le han reconocido poder para conducir el encuentro de mediación facilitando, restableciendo o fortaleciendo la comunicación entre ellas, generando su empoderamiento para que en igualdad de condiciones desarrollen la capacidad de escucha activa, de diálogo, empatía y de acercamiento mutuo, para que busquen una solución a su conflicto. (Castrillón, 2017, p. 471)

Es una práctica que, si bien se ha consolidado en diferentes épocas y regiones del mundo, tiene un propósito claro y forma parte del sistema autocompositivo. En este, las partes se apropian de su capacidad de acción y su deseo mutuo para restablecer las relaciones. Este mecanismo se entiende como “alternativo” para la resolución de conflictos, sin que ello resulte descartarse del mecanismo jurisdiccional.

De acuerdo con Grisales & Gonzales (2010), “La mediación es un asunto de forma; de la forma como se comunican las cosas” (p. 126). Busca el equilibrio entre “la necesidad de establecer y la de seguir evolucionando, entre el ejercicio vocacional y la eficacia contrastada” (Castillejo. & Torrado, 2013, p. 68). En pocas palabras, “la mediación lleva, pues, a entender lo que debe ser entendido, a decirlo de la manera que debe ser dicho, a ver cosas que antes no se habían visto, y acceder a cosas a las que antes no se podía acceder por sí solos” (Grisales. & Gonzáles, 2010, p. 128), este mecanismo compone, en tanto crea algo nuevo y algo que previamente no existía.

Entonces, si la función de la mediación es facilitar, incidir y restablecer la comunicación entre dos partes que tienen lógicas y formas diferentes de comunicarse. Como resultado, la mediación transforma, acorta la distancia entre las partes en conflicto y facilita la comprensión entre los involucrados mediante el diálogo y el uso de un lenguaje adecuado. De este modo se “instaura la cultura y, a su vez, la cultura instaure la mediación” (Grisales. & Gonzáles, 2010, p. 128).

Esta práctica se encuentra como mecanismo de justicia restaurativa en el proceso penal (Ley 906 de 2004, artículo 523), en la justicia penal para adolescentes (Ley 1098, de 2006), en el contexto escolar (Ley 1620, de 2011 y decreto 1965 de 2013), en acoso laboral (Ley 1010 de 2006), como también en los ámbitos comunitarios y familiar (Castrillón. & Pérez, 2019, p. 144).

En lo que respecta a los principios, la mediación se rige por la voluntariedad, la imparcialidad, la neutralidad, y la confidencialidad. Estos se pueden considerar como ejes en torno a los cuales se ha configurado y desarrollado la mediación.

2.1.1. Voluntariedad

La voluntad es uno de los principios fundamentales de la mediación. Las partes se comprometen a someterse al proceso sin presión alguna, a resolver de manera pacífica sus conflictos. Y son las partes quienes, por medio del consenso, logran acuerdos cumpliendo sus intereses. (Castrillón, 2017).

2.1.2. Imparcialidad y Neutralidad

Desde el principio de “imparcialidad el tercero no toma partido, de ahí que no debe actuar con preferencia o en beneficio de una u otra parte. En cuanto a la neutralidad como la habilidad de evitar que nuestros sentimientos nos puedan influenciar en el proceso” (Poyatos, 2003, citado por Castrillón, 2017, p. 480), el mediador debe dejar a un lado su propia perspectiva, es decir, “no solo debe ser neutral, sino que también debe parecer que lo es” (Castrillón, 2017, p. 480).

2.1.3. Confidencialidad

Como principio esencial, la mediación “ofrece a las partes la seguridad del manejo que se tendrá de la información dentro y fuera del proceso” (Parejo, 2021, p. 31), y además se asegura la confidencialidad del desarrollo de la mediación durante y después aun cuando no se llegue a

acuerdo alguno. La confidencialidad de las partes se ancla al principio de buena fe y profesionalismo (Parejo, 2021)

2.1.4. Bilateralidad y Buena fe

El proceso de la mediación debe necesariamente basarse en la buena fe, la lealtad y el respeto mutuo. Así mismo, el mediador debe poseer las competencias necesarias que le permitan gestionar la transformación del conflicto. El principio de la bilateralidad supone que ambas partes disponen de las mismas oportunidades para expresarse libremente, sin más “limitación que la establecida por el mediador para el buen desarrollo de las sesiones” (Parejo, 2021, p. 32).

2.1.5. Interdisciplinarietà

Brinda la posibilidad de entender los diferentes contextos del conflicto a partir de las distintas disciplinas, y el mediador puede valerse de ellas para apoyar la gestión del conflicto. En el caso de la ciencia política, “ofrece al mediador recursos para identificar cómo se mueve el poder en la mesa, cómo está políticamente el escenario entre las partes o actores en conflicto”, al igual que puede “identificar intereses y necesidades comunes entre las partes” (Castrillón, 2017, p. 481), logrando obrar desde perspectivas pedagógicas.

2.2. Mediación Comunitaria.

En principio, es posible afirmar que la mediación comunitaria, en su estructura es similar a la mediación general. No obstante, “La mediación comunitaria es un mecanismo que se utiliza cuando existen dificultades para que las personas involucradas en un conflicto puedan resolverlo directamente” (Métodos de Resolución de Conflictos MRC, 2020), facilita el acercamiento, el consenso y el posterior acompañamiento al cumplimiento de lo pactado.

La mediación comunitaria, como instrumento de escucha y diálogo, puede contribuir al cambio social, en la medida que produce participación, empoderamiento y educación. Se fundamenta en el reconocimiento, el respeto por el otro, y la convivencia pacífica, sin la necesidad de acudir a instancias institucionales. Se realiza a través de “escenarios democráticos, participativos y organizativos, como las juntas de acción comunal, comités, asociaciones, redes sociales y colectivos comunitarios” (USAID, s.f, p. 2).

Como mecanismo restaurativo “propende por la construcción del tejido social, la garantía y promoción de los derechos humanos, buscando acuerdos viables desde las prácticas y saberes propios de las comunidades” (USAID, s.f, p. 2). Gracia a este mecanismo, las partes en disputa cuentan con la capacidad de reflexionar sobre sus propias acciones, lo que les permite adquirir herramientas orientadas hacia el restablecimiento de las relaciones, creando un camino hacia una comunidad más pacífica y participativa.

Y, en cuanto a la víctima, se gestiona un proceso en el que se le guía a través del diálogo, en conjunto con el victimario, “dentro del cual sea posible pedir y recibir disculpas” (González, 2009, p. 65), reconociendo el daño causado. Para la compensación del daño, se busca crear un entorno en donde las partes perciban que se imparte justicia. El victimario, por su parte, se responsabiliza por los actos cometidos y enmienda el daño en lugar de ser castigado. La mediación le “brinda la oportunidad de rehabilitación y reintegración nuevamente a la sociedad” (Cárdenas, 2012, p. 155).

2.2.1. Etapas de la Mediación Comunitaria

2.2.1.1. Activación: en esta fase, “se determina si el conflicto es mediable o no” (MRC, 2020) por ejemplo, en casos de linderos, familiares, vecinales o acuerdos con jóvenes sobre el espacio público. Es importante identificar a los actores involucrados, y al mediador, quien debe contar con el reconocimiento de la comunidad. A través de la activación, se hace un acercamiento minucioso al entorno comunitario, considerando el contexto en el cual se desarrollan los conflictos. Y lo más importante se debe establecer un espacio democrático, para que la mediación pueda cumplir con los objetivos y permitan tejer el proceso.

2.2.1.2. Acercamiento, exploración o convocatoria: es el momento previo a la instalación de la mediación comunitaria y sirve para determinar si las partes se encuentran en disposición de utilizar este mecanismo. Si existe un mediador y si cumple con las condiciones necesarias. “El acercamiento es fundamental, aquí se encontrará todo lo relacionado con el conflicto, los actores y las acciones que dieron origen a que el conflicto se genere. En cuanto a la exploración y mapeo, se debe identificar tres agentes: las personas, el problema y el proceso. Y en la convocatoria, se define el escenario donde se establecerá el diálogo” (MRC, 2020).

2.2.1.3. Diálogo, instalación o desarrollo: en esta etapa, la confianza se establece como un pilar fundamental en la mediación comunitaria, buscando mantener el diálogo continuo con el fin de alcanzar acuerdos con garantías sólidas de cumplimiento. El diálogo permite definir el problema, su contexto y consecuencias. “Facilita el manejo de objeciones, orienta la construcción de opciones de mutuo beneficio y se caracteriza porque ambas partes se puedan expresar libre y espontáneamente, dentro de algunas reglas no amenazantes” (MRC, 2020) y finalmente, en esta fase se definen los compromisos para ambas partes.

2.2.1.4. Acuerdo: surge a partir de un proceso de diálogo y negociación entre las partes involucradas en los encuentros de mediación, aquí se define las modificaciones y compromisos necesarios. “Se considera un acuerdo cuando las partes han dado su visto bueno a los resultados y están comprometidas a cumplir lo pactado” (MRC, 2020). Una vez logrado el acuerdo, se procede a “su valoración, documentación, opciones de implementación y se especifican claramente los criterios de viabilidad” (MRC, 2020). Estos incluyen aspectos como el método, la forma como se ha de realizar, los tiempos para hacerlo y los lugares designados.

2.2.1.5. Administración y seguimientos del acuerdo: comprende las actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos, viables para todas las partes involucradas. “Todos los actores deben estar informados y al tanto de las obligaciones y compromisos. Si alguna de las partes no cumple, esto afectaría al logro del acuerdo” (MRC, 2020). “Es crucial contar con buenos garantes confiables que verifiquen el cumplimiento de los acuerdos en el tiempo acordado” (MRC, 2020). Por ello, es importante que los acuerdos proporcionen alternativas para evitar que el conflicto se intensifique.

De acuerdo con los Métodos de Resolución de Conflictos, MRC (2020), el cumplimiento de las etapas mencionadas obedece a la revisión de un listado conocido como “Chequeo” o “Check list”. Este listado garantiza que el proceso sea efectivo y cumpla con todos los requisitos presentados durante el desarrollo del mismo.

2.3. Rol del mediador: Un análisis del mediador como tercero neutral e imparcial y su identidad en el contexto comunitario.

Por lo general, como principales actores de la mediación son el mediador y las partes cuya relación se basa en un “Círculo de interrelación” (Marques, 2013, p. 102). El mediador “no tiene

poder decisorio, no enjuicia y en principio no propone fórmulas de arreglo” (Castrillón, 2017, p. 471). Actúa como un puente entre las partes, dispuesto a colaborar en el proceso, permitiéndoles avanzar más allá de las posiciones iniciales. Adicionalmente, Marques (2013), define la figura del mediador como “aquel profesional especializado en la resolución de conflictos con formación y técnicas específicas con el fin de desempeñar sus funciones” (p. 235).

Por consiguiente, “el mediador deberá tener una visión global de la realidad presentada por las partes, lo que le permite analizar, evaluar, desglosar y priorizar los objetivos. Debe planificar y organizar la intervención mediadora desde un ambiente de respeto, adaptándose a los cambios que puedan acontecer” (Rondón, 2012, citado por Reymundo, 2019, p. 44). En caso de encontrar desbalance entre las partes, “el mediador está llamado a equilibrar la mesa redistribuyendo el poder y empoderando a la parte más débil, sin renunciar a la neutralidad y a la imparcialidad que como principios le impone el mecanismo” (Castrillón, 2017, p. 480). De tal manera, que el mediador debe ser una persona activa que sin tomar partido se involucre en el proceso de mediación y se interese en el resultado eficaz y duradero.

Para el contexto comunitario, el mediador es un ente reconocido y elegido tanto por la comunidad como por las partes involucradas. Tanto es así, que son las mismas partes las que pueden desistir de la ayuda del mediador. En calidad de líder o lideresa, desempeña un rol crucial en la cohesión social. “Y quien, a través de un proceso de formación y entrenamiento especializado, el mediador fortalece sus habilidades y competencias. Esto le permiten contribuir con la prevención y tramite de conflictos mediante la intervención de estrategias pedagógicas” (USAID, s.f, p. 3). Esta labor le otorga la facultad de dirigir el proceso, reconstruir o cambiar la dinámica del conflicto, minimizando las reacciones violentas por propuestas que trasciendan hacia la convivencia y la reconstrucción del tejido social. En ocasiones se debe tener en cuenta que “el mediador en su papel de mediador no es un árbitro, ni un asesor, ni terapeuta, ni mucho menos un perito” (Guillen, 2004, citado por Reymundo, 2019, p. 36).

Aunque su labor rige el mismo objetivo, en diferentes contextos pueden desempeñarse de maneras diversas, sin que esto implique desviarse del proceso establecido. Aun así, su rol como mediador le permite hacer uso de la palabra como estrategia transformadora y lleva a cabo un ejercicio de reconocimiento del otro. Esto no solo implica la identificación visual, sino también la comprensión de las emociones, fortaleciendo así la conexión humana en el espacio mediador.

2.4. ¿Qué son los conflictos comunitarios?

En el ámbito comunitario, el conflicto es primordial, no por los efectos violentos ni tampoco por el impulso emocional, sino porque es fundamental para el cambio y el crecimiento. La finalidad es trabajar de manera creativa, ya que el problema no está en las diferencias que nos dividen, sino en la educación; no se educa para resolver los conflictos de manera comprensiva y constructiva.

Una posible definición del conflicto comunitario la hace USAID (2017):

En todas las comunidades ya sea grande o pequeña es casi inevitable no tener conflictos y desacuerdos entre las personas, ya sea en el barrio, la escuela o el trabajo o cualquier otro lugar, haciendo el conflicto parte de la vida de las personas como de la comunidad, de acuerdo como se tome el conflicto puede generar nuevos caminos de entendimiento, desarrollo social y personal o, por el contrario, vías de destrucción y desconocimiento de los derechos y necesidades como seres humanos. Es necesario mirar los conflictos como oportunidades de transformación, creando alternativas de solución pacífica y justas comenzando por una propuesta que aporte alternativas para el logro de una mejor convivencia en la comunidad. (USAID, 2017, p. 12)

Más, sin embargo, los diferentes conflictos deben ser tratados según sea su naturaleza. Hay conflictos que se definen como un estado doloroso, como la incompatibilidad en las conductas; hay situaciones, en que el conflicto se disuelve, y en otras, permanece o incluso suele ser un juego de intereses. En este caso, ponemos de referencia los conflictos que surgen de la convivencia vecinal, son únicos debido a su naturaleza. Ser vecino no equivale a ser un familiar cercano o amigo; más bien, lo que define esta relación es la cercanía física y el contacto diario, que generalmente es específico. Por lo cual, es fundamental abordar los conflictos reconociendo su especificidad y anticipándose a sus primeras etapas.

2.4.1. Elementos del conflicto

Para analizar el conflicto, se necesita conocerlo, por lo menos en sus elementos, que permitan clarificar y estructurar una solución adecuada. El mediador puede conocer el conflicto o identificarlo a partir de las herramientas de análisis, como es la matriz o el mapa de actores. En este análisis se debe identificar tres agentes que son:

- **Las personas:** actores, directos o indirectos, que tienen intereses, necesidades u opiniones opuestas en una situación concreta, requieren respeto, ser escuchados y comprendidos.
- **El problema:** información lo más objetiva posible de aquello que involucra a 2 o 3 personas. Puede tratarse de un problema específico o varios.

- **El proceso:** necesidad de que “el proceso sea desarrollado de manera justa ante todos los involucrados, teniendo en cuenta la comunicación, responsabilidades y la predisposición para la resolución del conflicto” (USAID, 2017, p. 13).

2.5. Mediación comunitaria como mecanismo alternativo en la gestión de conflictos.

La mediación se ha consolidado como un instrumento esencial en espacios comunitarios y sociales, beneficiando a las partes para solucionar sus conflictos por sí mismos con la ayuda de un mediador que interviene de manera voluntaria para lograr un acercamiento entre ellas. Esto implica necesariamente que las partes tengan conciencia, credibilidad y confianza suficiente para solucionar pacíficamente sus controversias. A diferencia de los mecanismos convencionales, que a menudo imponen soluciones, la mediación busca encontrar un terreno común y promueve soluciones mutuamente acordadas. En otras palabras, “más que dar por terminados los conflictos con el uso generalizado de la mediación, lo que se persigue es transformarlos; al transformar los conflictos en una sociedad, se puede transformar la sociedad misma. Es una posibilidad desde la mediación” (Castrillón, 2017, p. 488).

Para acceder a la mediación como mecanismo alternativo en la gestión de conflictos se requiere: “reconocer que exista un conflicto de intereses o relevante para las partes, dicho conflicto sea susceptible de solucionar mediante transacción, desistimiento o conciliación” (Ballesteros et al., 2001, p. 17), es decir, que se trate de derechos renunciables. Las partes deben contar con las capacidades y habilidades para negociar. En cuanto al mediador, es fundamental que sea un actor hábil y capacitado, sin que exista impedimento alguno para desempeñar su función. Por último, es crucial que las partes no hayan acudido a otro medio de solución de conflictos; en otras palabras, que no se esté ventilando en otro sitio el mismo conflicto. Lo anterior, forma parte del análisis del conflicto, donde identificamos sus elementos, dando paso al proceso de la mediación.

Al ser un mecanismo restaurativo no “se interesa en encontrar un ganador o perdedor, o en definir quien tiene o no la razón puesto que la mediación está cimentada sobre un enfoque gana-gana, en el cual ninguna de las partes es perdedora” (Castrillón, 2017, p. 479); al contrario, busca que las partes construyan acuerdos aceptables para beneficio de todos, fortaleciendo la cohesión social y la capacidad de autogestión. Como mecanismo alternativo, permite que cada espacio crezca y

prospere en un ambiente de cooperación, participación y entendimiento mutuo, haciendo frente a futuros desafíos.

A diferencia de las vías legales convencionales, que suelen ser costosas y extensas, la mediación comunitaria se caracteriza por ser rápida, menos costosa y, ante todo, menos formal y más accesible. Se estima como un enfoque restaurativo de gran valor para el contexto comunitario.

2.6. Alcance pedagógico de la mediación comunitaria.

Como se ha mencionado anteriormente, la mediación tiene varios alcances significativos desde lo pedagógico en la resolución de conflictos. Por un lado, ayuda a las partes a enfrentar sus diferencias, a través de la empatía, los participantes aprenden a escucharse mutuamente, dejan a un lado las agresiones físicas o verbales y estrechan valores, fortaleciendo el vínculo comunicativo comprendiendo claramente las necesidades del otro. Y por otra, este mecanismo “fortalece las capacidades de los escenarios comunitarios y los espacios propios de cada comunidad, lo que permite el empoderamiento en la resolución y transformación de los conflictos” (USAID, s.f, p. 11). Sirve como una herramienta primordial para el tejido social, potenciando la conciencia de las personas sobre las relaciones y obligaciones mutuas.

Para USAID (s.f):

El desarrollo comunitario solo puede fortalecer comunidades que tramiten sus conflictos a través de mecanismos legítimos en sus prácticas y efectivos en sus alcances; por ello el uso de “la mediación comunitaria se constituye en un reto que transforma en cada ciudadano la manera de abordar y gestionar sus conflictos” y es un desafío que invita al Estado a reformular su plan de inversión en el ámbito social. (USAID, s.f, p. 12)

En contraposición al sistema judicial, que puede ser un espacio estresante y confrontacional, donde la comunicación suele ser más formal y, a menudo, es dirigida por profesionales del derecho, la mediación permite que las partes se expresen de manera natural. Al orientarse en el diálogo, tiende a ser menos traumática emocionalmente, contribuye en la construcción del bien común, educa a las personas sobre sus derechos y responsabilidades, y al mismo tiempo, puede influir en la toma de decisiones a nivel local.

Entre un sinnúmero de definiciones, la mediación emerge como una caja de oportunidades para la cohesión social, sirviendo como estrategia fundamental en la formación ciudadana. Al resolver los conflictos a nivel comunitario, se reduce la carga al sistema judicial. Aunque el sistema

tradicional tiene su lugar y es esencial para la aplicación de la ley y el orden, la mediación, junto con la intervención del mediador, emplea un enfoque pedagógico para gestionar los conflictos de forma constructiva y pacífica. En este contexto, el simple hecho de acudir a una cita con el objetivo de buscar una solución concertada a un problema determinado ya exige del mediador un manejo prudente, resaltando así el valor del proceso.

Todo ello, según Agostino (2017), “no sólo se logra dominando técnicas, sino que se requiere de algunas otras herramientas que tienen que ver con el “arte”, con la belleza, el servicio y el corazón” (p. 35), sin que ello resulte benevolente al proceso mismo. El alma de la mediación comunitaria radica en su capacidad para lograr una transformación radical, ya que posee un método único y transparente, sentando las bases para un cambio positivo y duradero en las dinámicas sociales.

2.6.1. Empoderamiento en la mediación comunitaria

Hablar de empoderamiento es la base de todo el proceso restaurativo. Para la víctima, implica sentirse menos atemorizada, mientras que, para la comunidad, significa dejar de ser aislada y sometida, transformando un ciclo de miedo en una oportunidad para el consenso. Es esencial trabajar en conjunto para incidir en los sistemas, estructuras sociales y espacios de diálogo. Al mismo tiempo, resulta imperativo que las estrategias se adapten a las especificidades y necesidades de cada espacio, teniendo en cuenta la identidad y potenciando los saberes autónomos. Actuar colectivamente en pro de objetivos compartidos se convierte así en un paso fundamental.

Este empoderamiento da inicio cuando el mediador o facilitador de la mediación tiene poder; “dicho poder se lo han conferido las partes al ser reconocido, o legitimado por estas, como tercero neutral en la mesa de negociación, y puede ser empleado para apoyar el empoderamiento de las partes durante el proceso” (Castrillón, 2017, p. 480). De igual manera, es el mediador quien debe proporcionar “una adecuada generación de confianza y una debida legitimación o reconocimiento del papel de cada uno de los participantes en la mesa de negociación” (Castrillón, 2017, p. 485), una vez que las partes logran llegar a unos acuerdos, estos tienden a perdurar, motivando a las partes a esforzarse por preservarlos a largo tiempo y llevarlos a cabo correctamente, constituyéndose así el eje del éxito en el manejo del conflicto.

Por lo anterior, de acuerdo con Bush & Folger (1996), la mediación ayuda a las partes a través de dos aspectos: “la revalorización propia de las metas, alternativas, habilidades, recursos y decisiones y el reconocimiento del otro también como valioso y aportante en la mesa de negociación” (p. 135-144), esto último se puede vislumbrar según los autores mencionados “en el deseo de otorgar reconocimiento a la persona, reconocimiento en el pensamiento, reconocimiento verbal y reconocimiento en actos” (Bush. & Folger, 1996, p. 135-144). Cuando asumimos que los aspectos mencionados anteriormente se han considerado en el proceso, validamos que tanto las partes como la comunidad han fortalecido sus capacidades hacia la gestión de los conflictos.

3. PERFIL DEL POLITÓLOGO COMO TERCERO NEUTRAL E IMPARCIAL EN LA MEDIACIÓN Y EN EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN CONFLICTOS COMUNITARIOS.

En la actualidad, el enfoque restaurativo se ha consolidado como un complemento crucial al sistema judicial tradicional. Este avance se ha logrado gracias a la colaboración de profesionales de distintos campos, como la psicología, la sociología, el trabajo social, el derecho y, por supuesto, la ciencia política. Considerando que, la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), ha ganado una amplia aceptación en diversos espacios, destacándose por su capacidad para incentivar el diálogo pacífico. Se enfoca en el conflicto como un factor que impide satisfacer simultáneamente los intereses de ambas partes, concibiéndolo como un proceso lineal con causa u origen y un efecto que representa el estado actual del desacuerdo.

Al hacer uso de estrategias pedagógicas, un politólogo-mediador tiene la facilidad de explicar de manera clara y comprensible los conceptos políticos relevantes para las partes en conflicto. Esto implica proporcionar información trascendente sobre cuestiones políticas, estructuras gubernamentales, procesos legislativos y, sobre todo, las dinámicas de poder que pueden estar relacionadas con el conflicto. Esto ayuda a superar posibles malentendidos y a crear un terreno común para la negociación. El procedimiento utilizado (etapas mencionadas anteriormente), aunque importante, cabe resaltar que, “la ausencia de un ritual propio para la figura, lejos de constituir una puerta abierta a la arbitrariedad y menos aún a la ilegalidad, significa un reconocimiento a la autonomía de la voluntad de las partes, al sentido común y al mutuo deseo de

resolver un conflicto por las vías pacíficas” (Ballesteros et al., 2001, p. 23). Resulta claro, entonces, que el papel del politólogo- mediador, de cierta manera es fundamental para el éxito del proceso mismo; pero tal aseveración no permite descuidar la adopción de un procedimiento adecuado.

En particular, el mediador, especialmente aquel con formación en ciencia política, permite comprender y analizar los contextos sociopolíticos en los cuales se desarrollan las prácticas restaurativas. Actúa no solo como un observador, sino como un mediador activo, transformando subjetividades y fortaleciendo los mecanismos comunitarios. Es indudable que, como tercero competente en su labor, un mediador verdaderamente ecuánime y neutral logre obtener el acuerdo pretendido sin lesionar los intereses de las partes, incluso si estas han renunciado a ciertos derechos o garantías.

La versatilidad de su formación le permite abogar por los derechos humanos y ve en los conflictos una fuente inigualable de riqueza, diversidad y heterogeneidad. Es así que, a partir del reconocimiento mutuo, se busca lograr la transformación del conflicto, considerando que, el ciudadano se caracteriza por su forma de ser y actuar, es “un ser que por naturaleza elige sus fines y se define por su relación de alteridad hacia el otro, mediado por un cúmulo de roles y deberes en sociedad que propugnan por un sentido común del bien” (Castrillón, 2017, p. 488). Para Hurtado & Naranjo (2003), la formación ciudadana se integra en un enfoque pedagógico político-crítico; desde este punto, se persigue que los sujetos fortalezcan sus capacidades interpretativas y “puedan comprender el sentido de los hechos, aclarar el propio mundo, la pertinencia de las tradiciones, las leyes, las instituciones, esto es, lo normativo” (p. 356).

El fin del politólogo como mediador es fortalecer una visión positiva a la democracia, libre de enemistades. Como tercero neutral, otorga a las comunidades las habilidades para enfrentar colectivamente las tensiones y conflictos que amenazan la convivencia, respetando y valorando las características singulares de cada comunidad. En la misma línea, el politólogo tiene la capacidad de actuar como un puente entre comunidades, la justicia restaurativa y el Estado, buscando mejoras en las prácticas restaurativas. Además de interactuar en el espacio social, su intervención es esencial para evitar la degradación social, la indiferencia y el olvido, contribuyendo así a un tejido social fuerte y resiliente.

3.1. Politólogos: Rol, impacto y contribución en el mundo actual.

Dado su enfoque educativo en política, el politólogo ejerce como observador crítico, actor y asesor, incluso pueden considerarse como “intelectuales inorgánicos en búsqueda de un lugar confortable en el mundo social” (Kaplan, 1999, p. 35). Disfruta ser un actor político, permitiéndose deleitar de lo mejor de ambos mundos, “el de la ciencia y el del involucramiento en problemas y procesos políticos reales” (Kaplan, 1999, p. 37). A medida que se involucra más en la praxis política, el politólogo tiene la capacidad de escuchar las tentaciones del poder político sin renunciar a su identidad profesional. A menudo, se involucra en los diferentes espacios sociales, contribuyendo al pensamiento político, aquel de las charlas de cafetín, de periódico y café en mano, usando frases grandilocuentes e intrincadas posturas sobre el contexto y la coyuntura.

A lo largo de su formación, se ha centrado en el mundo del pensamiento crítico, en la capacidad de análisis y síntesis, forjando perfiles laborales polivalentes con cavidad en el ámbito público y privado. Su formación multidisciplinar le concede el privilegio de profundizar sus conocimientos en los diferentes espacios sociales; es decir, comprende los diferentes puntos de vista que componen la realidad para ofrecer medidas y soluciones adecuadas respaldadas por enfoques disciplinarios específicos. En palabras de Vallés (2020), quienes se dediquen a la ciencia política “reconocen la limitación de sus recursos y no desdeñen la contribución que otras disciplinas y otros especialistas pueden aportar en la exploración de un territorio tan extenso” (p. 59). Así mismo, destaca la importancia de no encerrarse en los estrechos límites de su “corralillo”, a “disciplinar y ejercitar su curiosidad más allá de sus límites inmediatos” (p. 62).

En la coyuntura actual, se caracteriza por ser un actor todoterreno, levanta su voz en la toma de decisiones públicas y en el debate democrático, las críticas lo sitúan, de cierta manera, “en la función socrática de los pros y los contras sin dejar de confrontarse en el debate político” (p. 144). Si bien, no busca ganar prestigio profesional, más que contribuir al bienestar público, lo cual, le permite etiquetarse como “un receptor sensible de información y en distribuidor inteligente de conocimiento” (Vallés, 2020, p. 83). Pero que finalmente poco o nada conoce sobre los debates de la disciplina, su objetivo, sus métodos, sus técnicas, sus logros y contradicciones. De un politólogo, se espera un constante intercambio, es decir, un ir y venir entre el análisis imparcial, el debate y la crítica, haciendo que su contribución sea cada vez más significativa.

3.2. El perfil del politólogo mediador en los perfiles de egreso de las universidades en Colombia.

Para analizar el perfil del egresado, resulta fundamental examinar detalladamente el plan de estudio y aquellas prácticas que han fortalecido el perfil del politólogo. Aunque, es una tarea ardua, es necesaria y requiere profundizar, así como contar con la información suficiente para el logro de un análisis determinante. Por lo tanto, a partir, de un acercamiento superficial al programa, a nivel nacional se considera que, “tras la creación del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (Iepri) de la Universidad Nacional (1986), y del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia (1990)” (Duque, 2014, p. 251), se da un proceso gradual en la creación de pregrados y maestrías en el país, teniendo como eje central el concepto y el enfoque de la institucionalización. Por ende, el pregrado de Ciencia Política en Colombia contiene los componentes propios y esenciales de una disciplina institucionalizada, valga la redundancia, pero con una sutileza que denota un grado mayor de desarrollo.

El egresado en Ciencia Política emerge como un actor global, hábil de comprender y contribuir en la dinámica geopolítica. Su formación trasciende fronteras convencionales, proporcionándole una perspectiva amplia y una destreza única, para adaptarse a entornos multiculturales y enfrentarse con elegancia a los diferentes sistemas políticos. En este escenario, su papel se torna esencial, configurándose como un especialista multidisciplinario que aporta una visión holística e innovadora a los desafíos del panorama político contemporáneo. En el devenir de su formación, el politólogo destila una excepcionalidad que se refleja en la construcción social de una cultura política caracterizada por la convivencia y el respeto a la diversidad, equipándola con herramientas mentales y prácticas para abordar los conflictos con la sutileza de la paz y la solidez de la democracia.

El politólogo no solo es un estudiante; emerge como una fuente viva de sabiduría que alimenta el análisis del mundo actual. Su enfoque de investigación no es solo una indagación; es una inmersión profunda en los matices de los métodos, tejiendo una trama rica y compleja con la dualidad de enfoques cualitativos y cuantitativos. Entrelazado entre la práctica y el estudio, busca el conocimiento por sí mismo, a partir de la experiencia y la derrota, conlleva consigo el propósito de promover una sociedad con perspicacia. Siempre en equilibrio, mantiene la

integridad ética como un faro que guía sus acciones, tejiendo con maestría principios que rigen su interacción consigo mismo y con el vasto espectro de la sociedad.

En este contexto, el politólogo, como figura intelectual, se sumerge activamente en espacios como: consultorios jurídicos, centros de mediación, centros de conciliación, programas de atención, entre otras instituciones. Esta participación, lejos de ser un simple capítulo en un libro de texto, se transforma en un hilo conductor que conecta el conocimiento teórico con la realidad, tejiendo en la misma trama que fortalece al programa. Este es un acto de creación, donde el politólogo, como narrador y actor, despliega su destreza en el escenario complejo de la sociedad como individuos sensibles formados en el ser, el saber y el hacer.

3.3. Recomendaciones para el fortalecimiento del rol del mediador en la resolución de conflictos.

A partir de la experiencia recogida en esta investigación sobre el perfil del politólogo como mediador, es crucial anticiparse a los desafíos y potenciar el impacto del mediador. La mediación comunitaria ha logrado posicionarse como un instrumento de inestimable valor en contextos comunitarios, siendo el mediador el nexo entre los conflictos y las partes. En cuanto a la formación del politólogo- mediador y la necesidad de contar con profesionales, expertos y capacitados en este perfil, recomendamos:

- Incorporar en el plan de estudio, tanto para pregrados como posgrados en Ciencia Política, materias afines con el enfoque restaurativo, que incluya los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC). Esto implica establecer alianzas con instituciones educativas y organizaciones especializadas para enriquecer el desarrollo académico y práctico del estudiante en Ciencia Política.
- Es esencial que las instituciones lleven a cabo un reconocimiento gradual a la labor de los mediadores, encaminando la mediación hacia un marco multidisciplinar que establezca estándares de calidad y cuente con un respaldo institucional sólido.
- Implementar una propuesta socio-política orientada al ámbito comunitario indígena. Esta iniciativa se enfocará en la capacitación de líderes y lideresas para apropiarse y reconocer la justicia restaurativa, y las prácticas restaurativas, unificando los saberes de la justicia propia (derecho propio) con la justicia convencional. Esta propuesta permitirá que el

politólogo-mediador fortalezca su perfil en el espacio intercultural, al mismo tiempo que contribuye al tejido social comunitario.

CONCLUSIONES

El estudio de las prácticas restaurativas en el entorno comunitario, para la resolución de conflictos, representa un enfoque revolucionario en el ámbito de la justicia y la paz comunitaria. La justicia restaurativa, con su énfasis en la reparación y la compensación, ofrece una visión de justicia más humana y más cercana a las verdaderas necesidades de las víctimas. Esta perspectiva resalta el valor intrínseco del conflicto como oportunidad de crecimiento y transformación. Además de analizar el conflicto desde un punto de vista jurídico, se logra hacerlo desde un punto de vista social, comunitario y natural.

Lo interesante de las prácticas restaurativas es que su visión acerca de la víctima, el ofensor y el conflicto es multidisciplinar, adoptando un enfoque holístico que involucra diversas disciplinas. Por lo tanto, el enfoque multidisciplinar contribuye a la creación de un entorno más equitativo y compasivo, fomentando un sentido de responsabilidad y de crecimiento personal en todas las partes involucradas. Es esencial resaltar la figura del mediador, especialmente desde la Ciencia Política; el politólogo como figura vital que actúa no solo como analista de las estructuras de poder, sino también como un facilitador o líder que promueve el empoderamiento desde un enfoque pedagógico, fortaleciendo el espacio, la víctima y, la comunidad.

Las prácticas restaurativas, incluida la mediación comunitaria, ofrecen un conjunto de herramientas concretas y efectivas que ponen de manifiesto la participación activa de las comunidades en la construcción de procesos duraderos y significativos. Además, se hace imperativo explorar y comprender el papel del politólogo como mediador, así como las múltiples dimensiones y potenciales por descubrir de las prácticas restaurativas en la sociedad actual y futuro próximo.

En este marco, el perfil del politólogo logra destacarse, no solo como un mediador neutral e imparcial, sino como un actor capaz de proporcionar un entendimiento profundo de las dinámicas sociales y políticas en juego, lo que contribuye a un proceso de mediación más informado y efectivo. Al centrarse en las prácticas restaurativas en diferentes contextos, tiene el potencial de arrojar luz sobre cómo pueden adaptarse y aplicarse estas técnicas en diversos escenarios, con el

objetivo último de construir comunidades más cohesionadas y comprometidas con la co-producción de la paz (paz social). Esto no solo, permite fortalecer la credibilidad y eficacia del proceso de mediación, sino que también intensifica una cultura organizacional orientada hacia la resolución pacífica de los conflictos, lo que promueve la construcción de entornos más productivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Agostino, A. (2017). *Mediación comunitaria. Material didáctico para sensibilización y capacitación*. Defensoría de vecinos y vecinas de Montevideo. p. 5-33. Recuperado de http://www3.defensordelvecino.gub.uy/wpcontent/uploads/2017/12/01_MediacionComunitaria.pdf

Ballesteros, B, J., Iguarán, A, M., Gómez, C, M., & Gutiérrez, S, C. (2001). Los mecanismos alternativos de solución de conflictos y el mediador comunitario. Universidad Externado de Colombia, Alcaldía de Bogotá.

Bush, R. A. B., & Folger, J. P. (1996). *La promesa de mediación: cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros*. Madrid: Granica S. A.

Castrillón García, E. D. (2017). *Poder y empoderamiento de las partes en la mediación de conflictos familiares como estrategias de formación ciudadana*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 47 (127), 467-492.

Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 13, inciso 2 el estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos y maltratos que contra ella se comentan.

Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 250, numeral 6 velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos, y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijara los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 116, inciso 4 infiere que los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o equidad, en los términos que determine la ley.

Centro Nacional de Memoria Histórica (2016). *El derecho a la justicia como garantía de no repetición* (vol. II). Recuperado de <https://bit.ly/3v7o8Jx>

Castrillón García, E. D., & Pérez Reyes, P. A. (2019). Prácticas restaurativas y lenguajes simbólicos. *En tendencias del derecho de daños* sello Editorial Coruniamericana.

Castillejo, R., & Torrado, C. (2013). *La mediación: nuevas realidades, nuevos retos. Análisis en los ámbitos civiles y mercantil, penal y de menores, violencia de género, hipotecario y sanitario*. Madrid: la Ley.

Duque Daza, J. (2014). *La Ciencia Política como disciplina universitaria en Colombia*. Universidad ICESI, Revista CS, (14), 243-291.

Fiscalía General de la Nación (2005). Artículo 1, ley 975 de julio 25 la presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Diario oficial 45980 de 25 de julio de 2005.

González Navarro, A. L. (2009). *La justicia restaurativa y el incidente de reparación en el proceso penal acusatorio*. Leyer. Bogotá DC.

Guillén, C. (2004). *Gestión de conflictos y mediación. Psicología social para psicopedagogos, Kronos, Sevilla*.

Galindo Vásquez, F. M. (2019). *Las prácticas restaurativas como estrategia pedagógica para el abordaje del conflicto* (Master's thesis, Escuela de Educación y pedagogía). Universidad Pontificia Bolivariana, 1-35.

Grisales Franco, L. M., & Gonzáles Agudelo, E. M. (2010). De un modo de relacionar dos elementos contrarios a la mediación o acerca de la aproximación historia al concepto mediación. *Anagramas-Rumbos y sentidos de la comunicación-*, 9(17), 117-130.

Hurtado, D. & Naranjo, G. (2003). *Exploraciones sobre la formación de ciudadanía. Una propuesta de reconstrucción de pedagogías ciudadanas en contextos conflictivos de urbanización*. Medellín: Instituto de Estudios Políticos.

Kaplan, M. (1999). *El politólogo y la ciencia política: Retos y dilemas*. Revista de Estudios Políticos, (106), 29-44.

Ministerio de Justicia y Derecho (2020). MRC video tutorial mediación comunitaria. Tomado de YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=dRQoKsx1Q08&t=25s>

Ministerio de Justicia y Derecho (s.f.). MRC, guía para la implementación de la mediación comunitaria, USAID. Tomado de <https://bit.ly/3uX513N>

Ministerio de Justicia y Derecho (2020). MRC, módulo 2 Implementación- Conciliación en Equidad, USAID. Tomado de <https://bit.ly/3V3efr7>

Ministerio de Justicia y Derecho (2021). Procesos y prácticas restaurativas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA, USAID. Tomado de <https://bit.ly/3wLvTFK>

Manual de Capacitación para la Formación en Mediación Comunitaria (2017). USAID. Tomado de <https://bit.ly/3wHqGPh>

Cárdenas, A. E. M. (2012). *La mediación como mecanismo de justicia restaurativa. Prolegómenos- Derechos y Valores-*, 15(29). p.149-171.

Marques Cebola, C., & Martín Diz, F. (2013). *La mediación*. Madrid: Editorial Marcial Pons.

McCold, Paul, (et. al.) (2007). “En busca de un paradigma: Teoría sobre Justicia Restaurativa”, en Justicia Restaurativa acercamientos teóricos y prácticos. Costa Rica: CONAMAJ.

Parejo, Z. E. F. (2021). Los principios de la mediación y sus abordajes desde la normatividad en Colombia y el derecho internacional privado. *Sapientia*, 12(4), 28-40.

Papayos García, A. C. (2003). Mediación familiar y social en diferentes contextos. *Universidad de Valencia, Nau Llibres, Valencia*. Recuperado de <https://bit.ly/4a1r4Gr>

Parra Rosales, L. P. (2014). Manual para la formación y capacitación en mediación comunitaria.

Reymundo Esteban, L. (2019). La imparcialidad del Mediador. Universidad de Segovia. 9- 72.

Rondón, L. M. (2012). Bases para la mediación familiar. *Valencia: Tirant Lo Blanch*.

Shmitz, J. (2018). Prácticas restaurativas para la prevención y gestión de conflictos en el ámbito educativo. Guía de información. p.15-148.

Sanchez Vergara, G. J., & Agudelo Botero, A. A. (2006). La conciliación en equidad, un mecanismo de participación ciudadana que ayuda a reconstruir el tejido social, a través del liderazgo comunitario (Trabajo de Grado). Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Salgado, A. C. (2014). Dos “círculos” ás” conferencia: aproximación ás posibilidades da xustiza restaurativa no sistema da xustiza penal. Cuaderno Electrónico de Estudios Jurídicos, (2). p.19-38.

Vallés, J. M. (2020). *¿Para que servimos los politólogos?* Libros de la Catarata, p.7-168.

Wachtel, T. (2003). IIRP. Obtenido de <https://www.iirp.edu/news/en-busca-de-un-paradigma-una-teoria-sobre-justicia-restaurativa>

Zehr, H. (2010). El pequeño libro de la justicia restaurativa. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf.

Zuluaga Cáceres, O. L. (1999). *Pedagogía e historia. La historicidad de la pedagogía, la enseñanza, un objeto de saber*. Santafé de Bogotá. Siglo del Hombre Editores, Editorial Universidad de Antioquia.